

Expediente: **3185/24**

Carátula: **ARCE PATRICIO ANTONIO C/ INDUSTRIAS BOMBAZO S.R.L Y OTRO S/ EJECUCION DE CONVENIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **04/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20132781746 - ARCE, PATRICIO ANTONIO-ACTOR

23270179134 - INDUSTRIA BOMBAZO S.R.L., -DEMANDADO

90000000000 - LUVI S.R.L., -DEMANDADO

23270179134 - PRIETO, VIVIANA ISABEL-POR DERECHO PROPIO

27400883918 - FERNANDEZ MOYA, GRISELDA ROCIO-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3185/24



H106018583068

JUICIO : ARCE PATRICIO ANTONIO c/ INDUSTRIAS BOMBAZO S.R.L Y OTRO s/ EJECUCION DE CONVENIO.- EXPTE. N° 3185/24.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 30/06/2025 presentado por GRISELDA ROCIO FERNANDEZ MOYA:

1) Téngase presente la aceptación de cargo de la contadora Griselda Rocío Fernández Moya y la tasa de justicia acompañada. Por constituido domicilio digital. Ténganse presente los datos denunciados.

2) Al pedido de anticipo de gastos, no encontrándose acreditados con el correspondiente presupuesto, conforme lo establecido en el art. 391 del CPCyC, por ahora no ha lugar.

3) Atento a lo normado por el art. 390 del CPCyC se fija la suma de **\$70.000** en concepto de anticipo de honorarios de la perito sorteada, los que serán descontados de los honorarios que se le regulen oportunamente .

Sin perjuicio de ello, en caso de que la perito acredite que utilizó la suma indicada - o parte de ella - para gastos necesarios para la realización de su dictamen, la suma de anticipo de honorarios podrá ser imputada a gastos a pedido del interesado.

En consecuencia intímese a la parte demandada para que en el plazo de cinco días pague a la perito o deposite a la orden del Juzgado las suma fijada en concepto de anticipo de honorarios bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la prueba ofrecida sin necesidad de declaración alguna (art. 390 del CPCyC). AMDLMP-3185/24

Actuación firmada en fecha **03/07/2025**

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.